



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Expediente
2018/12-EDU

FECHA DECRETO: 04/04/2018
Nº DECRETO: 2018000785

RESOLUCIÓN

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ERROR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE APOYO A LA ATENCIÓN Y ESCOLARIZACIÓN DE MENORES, DISCAPACITADOS Y/O DEPENDIENTES. ANUALIDAD 2018. REF.: P/UA/mga.

ANTECEDENTES

1º.- 13 de marzo de 2018: Acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión número 2018000011, por el que se aprueba las bases y la convocatoria del programa de apoyo a la atención y escolarización de menores, discapacitados y/o dependientes, para la anualidad 2018.

2º.- 27 de marzo de 2018: Informe jurídico de la técnico medio de gestión del Área de Servicios a la persona, relativo a la rectificación de error de la convocatoria del programa señalado en el apartado anterior.

CONSIDERACIONES

Primera.- Según el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

La jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2011, estableciendo:



1º Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una verdadera revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

Segunda.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local referenciado en el apartado de antecedentes, aprueba los anexos I y II, relativos a las bases y convocatoria del programa, respectivamente.

El apartado quinto de las bases, regula el plazo de presentación de las solicitudes. Establece que el plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de enero de 2018, con independencia de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá abierta hasta el 15 de noviembre de 2018.

El apartado 7 de la convocatoria regula el plazo de presentación de solicitudes y documentación y establece que el plazo de presentación de solicitudes comenzará a contar a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOPA y se mantendrá abierta hasta el 30 de noviembre de 2018.

En el presente supuesto, concurren errores detectados que puede ser considerado como mero error material, que se puede constatar sin necesidad de



hipótesis, deducciones o mayores interpretaciones al respecto, por lo que resulta procedente la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el plazo de presentación de solicitudes, contemplado tanto en las bases reguladoras como en la convocatoria del programa, se evidencia una incongruencia entre las mismas. La convocatoria debe establecer el mismo plazo de solicitud que el contemplado que en las bases reguladoras. Se trata de un error de transcripción de las fechas de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, dado que lo establecido en las bases reguladoras es lo que prevalece.

Tercera.- El órgano competente para la aprobación del presente acuerdo es la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, quien mediante Decreto nº 2015/2430, de fecha 17 de diciembre, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local. No obstante, se trata de ayudas dirigidas a usuarios que requieren, para normalizar y superar su situación de crisis, apoyo económico. Además, existe demanda social para acogerse a las ayudas contempladas en el presente programa, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se propone la adopción de la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Avocar la competencia en materia de aprobación de subvenciones delegada por Decreto de Alcaldía núm. 2015/2430, de 17 de diciembre, únicamente para la aprobación de la presente rectificación de error. Dado que se trata de ayudas dirigidas a un colectivo vulnerable, que se encuentran a la espera para acogerse a las ayudas contempladas en el programa de apoyo a la atención y escolarización de menores y/o discapacitados. Restableciéndose la delegación genérica del Decreto 2015/2430, tras la adopción de la presente resolución.

SEGUNDO: Rectificar el anexo II del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, relativo a la aprobación la convocatoria del programa de apoyo a la atención y escolarización de menores, discapacitados y/o dependientes, dado que prevalece el plazo de presentación de solicitudes y documentación establecido en las bases reguladoras.

Donde dice:

"7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contar a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.A. y se mantendrá abierta hasta el 30 de noviembre de 2018. "

Debe decir:



"7. 1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de enero de 2018, con independencia de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrá abierta hasta el 15 de noviembre de 2018."

TERCERO: Dar cuenta de la presente resolución a la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.

CUARTO: Comunicar al Área de Servicios a la Persona/Educación.

Lo decretó la Sra. Alcaldesa-Presidenta el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcaldesa Presidenta

Secretario Acctal.



Firmado Digitalmente

Fdo: María José Villa Garis
Fecha: 04/04/2018 Hora: 10:30:14

Fdo: Virgilio Muelas Escamilla
Fecha: 04/04/2018 Hora:12:03:28

